

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda para su estudio. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, marzo veintidós de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 566

Radicación: 76001-31-10-013-2022-00485-00
Proceso: EJECUTIVO DE COSTAS
Demandante: ELID ANTONIO y PEDRO JOCIEL IBARGUEN VALENCIA
Demandado: MARIA ROSMIRA VALENCIA Y OTROS.

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez examinada la demanda ejecutiva de costas, presentada por ELID ANTONIO y PEDRO JOCIEL IBARGUEN VALENCIA en contra de los señores MARÍA ROSMIRA MOSQUERA y LUZ ENNA, SOLEDAD, MYRIAN SUSSY, ROSA MILENA, PEDRO PABLO y GERARDO IBARGUEN MOSQUERA, FLORO ANDRÉS IBARGUEN ÁLVAREZ y DIOCELINA IBARGUEN MURILLO y por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90 y 430 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia.

2. LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra los señores MARÍA ROSMIRA MOSQUERA y LUZ ENNA, SOLEDAD, MYRIAN SUSSY, ROSA MILENA, PEDRO PABLO y GERARDO IBARGUEN MOSQUERA, FLORO ANDRÉS IBARGUEN ÁLVAREZ y DIOCELINA IBARGUEN MURILLO, a favor de los señores ELID ANTONIO y PEDRO JOCIEL IBARGUEN VALENCIA, por la suma de setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos m/cte (\$ 737.717) y la suma de cinco millones de pesos m/cte (\$ 5.000.000), por concepto de costas procesales.

3. Como quiera que la ejecución se formula habiendo transcurrido más de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, habrá de notificarse personalmente el mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada, señores MARÍA ROSMIRA MOSQUERA y LUZ ENNA, SOLEDAD, MYRIAN SUSSY, ROSA MILENA, PEDRO PABLO y GERARDO IBARGUEN MOSQUERA, FLORO ANDRÉS IBARGUEN ÁLVAREZ y DIOCELINA IBARGUEN MURILLO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso. Esto, de la manera prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art 442 del Código General del Proceso.

4. RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA SILGAD CORTES, identificada con C.C No. 1.144.142.349 y T.P No. 325.252 del C.S.J, para que actúe en el proceso de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.